



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2003-00286-00
PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	MONICA HAYDE HERNANDEZ BORNACELLY C.C. 32.704.321
DEMANDADO	CARLOS JULIO LADINO HERNÁNDEZ C.C. 11.406.885

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho solicitud de terminación del proceso presentada por las partes. Sírvase proveer.

Soledad, Marzo 13 de 2020

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Marzo trece (13) del dos mil veinte (2020)

En atención al anterior informe secretarial, se observa acuerdo¹ de las partes en el que el joven Andrés Felipe Ladino Hernández manifiesta su voluntad de dar por terminado el presente proceso puesto que cuenta con los medios económicos para proveer su propio sustento, por cuanto solicita levantar las medidas cautelares que por concepto de alimentos se decretaron a cargo del señor Carlos Julio Ladino Hernández, en sentencia² del 17 de mayo de 2004.

Por ello teniendo en cuenta que, de conformidad con el Inc. 1° del artículo 312 del C.G.P. "*en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...)*" y que la petición de desembargo proviene del alimentario en cuyo favor se solicitó la medida, el despacho accederá al levantamiento solicitado, de conformidad con el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P.

De otra parte, en punto a la voluntad expresa del demandante de entregar a favor de su progenitor todos los depósitos judiciales obrantes a su nombre y los que en lo sucesivo se causen, esta agencia judicial aceptará dicha autorización y ordenará su entrega al apoderado judicial del demandado Dr. Cesar De Jesús García Potes acorde con la facultad otorgada a este por su poderdante a través del escrito en cuestión, misma que se ratifica con el poder visible a folio 1 del cuaderno de exoneración.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Tener por transados los efectos de la providencia proferida por este juzgado el 17 de mayo de 2004.

Segundo: Levantar las medidas cautelares que por concepto de alimentos, se decretaron a cargo del señor Carlos Julio Ladino Hernández C.C. 11.406.885, en favor del joven Andrés Felipe Ladino Hernández, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Oficiese.

Tercero: Aceptar la autorización expresa del demandante con relación a los depósitos judiciales pendientes de pago y los que en lo sucesivo se causen a su favor, en consecuencia, se ordena la entrega de los mismos al

¹ Folio 66 del expediente.
² Folio 47 al 50 ibidem.
Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Jud - Atlántico, Colombia

YR



demandado a través de su apoderado judicial el Dr. Cesar De Jesús García Potes C.C. 77.009.494 y T.P. 92.768, acorde con el numeral 4 del acuerdo visible a folio 66 del plenario.

Cuarto: Aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria del presente proveído.

Quinto: Archivar el expediente.

Sexto: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Soledad, 06 de Julio 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 44
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGOPEREZ